



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



Registro Nacional
de las Personas Naturales

CONVENIO DE COOPERACION
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Y
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES

Nosotros: **DAVID JOSUE MARTINEZ PANAMEÑO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería, en representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, en adelante "MAG", del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento treinta y uno – cero cero seis – nueve; personería que es legítima y compruebo por medio de: a) El Acuerdo Ejecutivo número ciento nueve del día seis de abril de dos mil veintiuno, del que consta que fue nombrado Ministro de Agricultura y Ganadería, publicado en el Diario Oficial número SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha siete de abril de dos mil veintiuno; y, b) La certificación del acta de las dieciocho horas con treinta minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el licenciado Conan Tonathíú Castro en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, el día seis de abril de dos mil veintiuno; y por la otra parte, **FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente Registrador Nacional, y por ende representante legal del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, que se abrevia el REGISTRO y/o "RNPN", entidad de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



Registro Nacional
de las Personas Naturales

siete uno cero nueve cinco - uno cero ocho - cero, calidad que acredito mediante: a) Decreto Legislativo de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales número Cuatrocientos Ochenta y Ocho de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y cinco; publicado en el Diario Oficial número Doscientos Veintisiete Tomo Veintinueve, el día siete de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco; b) La Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitida mediante decreto Legislativo número Quinientos Cincuenta y Dos de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicada en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA, en cuyo Artículo doce, literal "g" del mismo cuerpo legal, se establece que corresponde al Presidente ejercer la representación judicial y extrajudicial del Registro Nacional de las Personas Naturales; c) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinte de julio del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO TREINTA Y OCHO, tomo cuatrocientos treinta y dos, de fecha veinte de julio del año dos mil veintiuno; y, d) Acuerdo de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales tomado en la sesión ordinaria número UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO celebrada el día quince de julio del dos mil veintiuno, que contiene el punto número CUATRO mediante el cual se me autoriza expresamente en el carácter en que actúo para firmar el presente instrumento;

CONSIDERANDO:

- i) Que el artículo 1 de la Constitución reconoce a la persona humana como el origen y el fin del Estado; en consecuencia, es su obligación asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



R N Registro Nacional
P N de las Personas Naturales

- II) Que el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de la población.
- III) Que el artículo 41 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, dentro de las competencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, establece en los números: 1. La ejecución de la política y administración de las actividades del sector agropecuario mediante planes y programas de desarrollo a nivel nacional; 2. Investigar, desarrollar y divulgar tecnología que sean aplicables a las condiciones ambientales y socioeconómicas del país y que conduzcan al incremento de la producción y la productividad de los distintos rubros que constituyen la actividad agropecuaria, principalmente de aquellas que sustentan las necesidades alimenticias para consumo interno; 18.- Desarrollar programas para fomentar la participación activa de la familia rural en el desarrollo del sector agropecuario e incorporarlo al desarrollo económico y social del país.
- IV) Que el artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establece que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, multisectoriales y regionales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar. Para este efecto, los Ministerios y las Instituciones Oficiales Autónomas, unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.
- V) Que el Registro Nacional de las Personas Naturales es la entidad responsable de la administración del Sistema de Registro del Documento Único de Identidad, en el que se resguarda y conserva de manera centralizada, permanente y actualizada toda la información sobre la identidad de las personas naturales, de conformidad al artículo 2 de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



Registro Nacional
de las Personas Naturales

VI) Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería requiere contar con información actualizada de las personas naturales con Documento Único de Identidad para el desarrollo de la fase de modernización de sus sistemas institucionales, que permita contar con un registro de beneficiarios de subsidios o programas de asistencia sustentado en una información fidedigna, para poder implementarlos de manera confiable por todas sus dependencias, fomentando así el desarrollo sostenible y sustentable de los agricultores a nivel nacional.

POR TANTO:

Conviene en suscribir y dar efectivo cumplimiento al siguiente:

CONVENIO DE COOPERACION

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:

Las Instituciones se comprometen a cooperar entre sí, en la esfera de sus respectivas competencias legales, para establecer los mecanismos de comunicación y de tecnología para que el Registro Nacional de las Personas Naturales en adelante RNPN brinde y faculte el acceso al Ministerio de Agricultura y Ganadería en adelante MAG, , identificadas en su conjunto como "las Partes", al WEB SERVICE CONSULTA CIUDADANA, el cual permite obtener datos específicos del Documento Único de Identidad a través de una interfaz web, lo cual servirá para la actualización de la información de los beneficiarios registrados en los diferentes sistemas que poseen las dependencias del MAG.

CLÁUSULA SEGUNDA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES:



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



R N Registro Nacional
P N de las Personas Naturales

Las partes identifican inicialmente como áreas de cooperación interinstitucional, son las siguientes:

Por parte del MAG:

- 1) Desarrollar e implementar el software necesario para el "Web Service Consulta Ciudadana" bajo los lineamientos y coordinación de parte del RNPN.
- 2) Establecer los controles adecuados dentro de la Institución para garantizar la confidencialidad de la información y mantener vigentes los diferentes niveles de resguardo de la información, mediante mecanismos de seguridad electrónica, tales como control de acceso biométrico, video vigilancia, sensores de humedad, respaldo de energía e información, equipo cortafuegos con las últimas tecnologías de protección.
- 3) Contar con una interconexión por VPN sitio a sitio, conforme a las características y compatibilidad de los equipos informáticos de ambas instituciones.
- 4) Utilizar la información de consulta ciudadana para el desarrollo de los siguientes sistemas:
 - Sistema de Subsidio Agrícola,
 - Sistema de Vigilancia Epidemiológica,
 - Registro Nacional de Pesca y Acuicultura,
 - Módulo de Registro de Regentes de Establecimientos Agropecuarios,
 - Registro Único Agropecuario



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



Registro Nacional
de las Personas Naturales

- Y también en los nuevos sistemas que se vayan desarrollando conforme a la implementación del Plan Maestro de Rescate Agropecuario en cualquier dependencia del MAG.
- 5) Entregar al RNPN las cartas de confidencialidad que hayan firmado los titulares responsables de cada Registro o Unidad en donde se haga uso de la información obtenida a través del "Web Service Consulta Ciudadana".
 - 6) Actualizar periódicamente el listado de los titulares responsables del uso de la información obtenida a través del "Web Service Consulta Ciudadana".
 - 7) Hacer uso del "Web Service Consulta Ciudadana", para la prestación de los servicios y trámites conforme al objeto del convenio y dentro del marco de la ley, así como el acceso único y exclusivo a los campos autorizados y enunciados en este Convenio.
 - 8) Actualizar periódicamente el listado de servidores que consumirán el "Web Service Consulta Ciudadana".
 - 9) Notificar de manera inmediata al RNPN sobre cualquier intento de acceso no autorizado al enlace de comunicación, o bien si se hizo mal uso del mismo por parte de funcionarios o empleados del MAG, para que el RNPN tome las medidas pertinentes.

Por parte del RNPN:

- 1) Desarrollar e implementar el software necesario para la tarea de actualización nocturna de la base de datos replicada.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



R N Registro Nacional
P N de las Personas Naturales

- 2) Asegurar que la información que contendrá la base de datos replicada, será únicamente aquella información a la que se está autorizando por medio de éste convenio.
- 3) Realizar el proceso de actualización de datos cada 24 horas.
- 4) Contar con mecanismos de protección, para prevenir los accesos de usuarios no autorizados a la red del RNPN.
- 5) Notificar al MAG, sobre cualquier intento de acceso no autorizado por funcionarios o empleados a la información, en el caso que sea descubierto por el RNPN, para sancionar al o los responsables de conformidad al régimen disciplinario de cada institución.
- 6) Brindar asistencia técnico-legal al personal del MAG, a través de la Unidad Coordinadora de los Registros del Estado Familiar de la Dirección de Registro de Personas Naturales. En caso de eventualidades de las herramientas tecnológicas involucradas, el contacto será la Dirección de Informática.
- 7) Entregar al MAG, los seguimientos mínimos tecnológicos y de comunicación para el funcionamiento de este sistema.

Sin perjuicio de los anteriores compromisos ambas partes se comprometen a:

- 1) Garantizar el funcionamiento efectivo del acceso al "Web Service Consulta Ciudadana", para ello se creará una Comisión para el seguimiento y ejecución del Convenio, que se reunirá al menos semestralmente, cuyos miembros serán



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



Registro Nacional
de las Personas Naturales

designados por la autoridad superior de cada Institución posterior a la firma del presente Convenio en un plazo no mayor a un mes.

- 2) Cada Institución designará a las personas idóneas para que sirvan como soporte técnico para la misma, quienes tendrán la obligación de enviar por escrito al RNPN y al MAG, los informes que sean necesarios sobre los inconvenientes técnicos que se presenten y las respectivas propuestas de solución.
- 3) La asignación de los técnicos mencionados deberá ser notificada por escrito a la Presidencia del RNPN y al MAG, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la firma del Convenio.

CLÁUSULA TERCERA. – DATOS DE VERIFICACION EN WEB SERVICE CONSULTA CIUDADANA:

Con el fin de salvaguardar en todo momento el derecho a la confidencialidad en la información personal de los ciudadanos, el MAG, tendrá acceso única y exclusivamente a los siguientes datos del Documento Único de Identidad:

1. DUI ciudadano
2. Primer Apellido del ciudadano
3. Segundo Apellido del ciudadano
4. Apellido de Casada
5. Primer Nombre del ciudadano
6. Segundo Nombre del Ciudadano
7. Tercer Nombre del Ciudadano
8. Fecha de nacimiento
9. Sexo del ciudadano



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



Registro Nacional
de las Personas Naturales

Para asegurar la transferencia de datos sobre la red entre ambas instituciones, se utilizará una Red Privada Virtual (VPN usando siglas en inglés), lo que permitirá mantener la integridad del mensaje y prevenir problemas de seguridad, como accesos no autorizados, falsificación de identidad y otros.

Según los criterios tecnológicos antes descritos, se define que en el caso de los datos procedentes del DUI, los servicios Web devolverán todos los datos en formato estándar JSON, siendo cadenas de texto plano, con excepción de la fotografía, la cual se suministrará como un flujo en formato JPG.

Las especificaciones técnicas para los servicios definidos en el presente Convenio serán acordadas y aprobadas por los responsables de la Dirección de Informática del RNPN y la Gerencia de Tecnología de la Información del MAG, en un plazo no mayor a tres meses desde la firma del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO

Las partes, teniendo en cuenta las finalidades que buscan realizar al amparo del presente Convenio, acuerdan que la vigencia de este Convenio será de carácter permanente, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. – CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DEL ACCESO A CONSULTA

Las partes convienen en que toda la información que una de ellas curse a la otra estará sujeta al mismo tratamiento al que se encuentra sometida en la Institución que la originó. Además, convienen que la finalidad que se persiga con el procesamiento y utilización de la misma, será utilizada por la parte receptora con absoluta confidencialidad acerca de su fuente y



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



Registro Nacional
de las Personas Naturales

10. Profesión/oficio
11. Departamento
12. Municipio
13. Código del País de Domicilio
14. Estado (Habilitado/Difunto)
15. Nombre y Apellido del Cónyuge
16. Fecha de expiración del DUI
17. Fotografía ciudadano

Con el propósito de que los datos anteriormente citados puedan ser directamente utilizables en los sistemas de registros del MAG, éstos serán proporcionados a través del "Web Service Consulta Ciudadana".

El "Web Service Consulta Ciudadana" a desarrollar e implementar está fundamentado en servicios ofrecidos electrónicamente (e-Gobierno) que se agrupan en la categoría administrativa de servicios "G2G" = "Gobierno a Gobierno" o servicios entre instituciones gubernamentales y "G2C" = "Gobierno a Ciudadano" o servicios del gobierno al ciudadano.

Por medio de la "Web Service Consulta Ciudadana", se proporcionará el acceso a funcionalidad de verificación limitados a horarios de búsqueda acorde con las necesidades definidas por cada una de las instituciones. Estos controles se aplicarán por tanto a los servicios web mencionados en el anexo del convenio y el literal a) de la presente cláusula.

Tanto el MAG como el RNPN dispondrán de un esquema de trabajo basado en servidores transaccionales, de publicación Web, dispositivos de almacenamiento en red, cortafuegos y switches administrables que permitirán crear un ámbito para el funcionamiento óptimo y seguro de los servicios de intercambio de datos.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



R N Registro Nacional
P N de las Personas Naturales

contenido, no pudiendo ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la parte que la proporciona a fin de no darla a conocer a terceros.

En consecuencia, no se podrá divulgar la información, por ningún medio, ya sea verbal, por escrito o por cualquier medio tecnológico, ni destinarla a propósito o finalidad diferente de la establecida en el presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA. - RESPONSABILIDAD CIVILES Y PENALES

El Funcionario, empleado o persona autorizada para acceder al "Web Service Consulta Ciudadana", que hiciera uso de la misma fuera del objeto del presente Convenio o en horarios y días fuera de los establecidos en las solicitudes hechas por el titular o responsable de la institución, será sancionado según proceda de conformidad a la normativa aplicable por la institución correspondiente, cuando exista indicio de un ilícito la institución correspondiente dará aviso al Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el Código Penal y leyes afines a los delitos informáticos y tratamiento de bases de datos y todas aquellas que surgieren con posterioridad a este Convenio y que guarden relación con la responsabilidad de los funcionarios o empleados públicos relativos a la administración pública, por actos arbitrarios, incumplimiento de deberes, desobediencia, infidelidad en la custodia de la información y revelación o divulgación de los datos que puedan visualizar por medio del "Web Service Consulta Ciudadana" o cualquier otra acción concerniente al mal manejo de ésta, de conformidad a los Manuales de Activación y Desactivación de Cuentas, proporcionados por el RNPN al MAG, sobre las acciones de éstos que atenten contra el buen uso de la misma y su confidencialidad, tanto en lo relativo a las acciones, penales, civiles y administrativas que resultaren; de igual manera el funcionario responsable responderá por la omisión de aviso en caso de que se probare que tuvo conocimiento de algún intento de ingreso fraudulento o mal manejo de la Réplica de Base de Datos.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



Registro Nacional
de las Personas Naturales

El RNPN se reserva su derecho de cancelar las cuentas y acceso previa notificación de al menos diez días hábiles, al MAG, en cuanto tenga conocimiento por cualquier medio fehaciente, durante el plazo de vigencia del presente Convenio, que alguno de los funcionarios o empleados autorizados a utilizar el sistema objeto de este Convenio llegaren a resultar involucrados en investigación de cualquier tipo y sancionados relacionados con actividades ilícitas, u cualquier otra determinada por las Leyes, sin que esto genere algún tipo de responsabilidad para el RNPN.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – COMUNICACIONES

Todo acto de notificación o comunicación relacionada con el seguimiento, evaluación, revisión de las acciones y compromisos derivados del presente Convenio, deberá hacerse por escrito en forma convencional o bien utilizando el correo electrónico institucional de las partes, a través de los siguientes enlaces:

- a) Por parte del MAG: Dirección de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones, ubicada en Final 1ª. Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, La Libertad.
- b) Por parte del RNPN: Unidad Coordinadora del Registro del Estado Familiar, ubicada en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, Torre del RNPN, San Salvador, San Salvador.

Las notificaciones o comunicaciones que se realicen conforme a la presente cláusula, producirán sus efectos desde el momento mismo en que quede constancia de haberse efectuado.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



Registro Nacional
de las Personas Naturales

El presente convenio podrá ser modificado por las partes, a fin de facilitar o ampliar su ejecución. Las modificaciones se formalizarán mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda o conflicto sobre la interpretación o contenido de las cláusulas del presente Convenio, serán resueltas por las Partes mediante trato directo o amistoso.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su suscripción y su duración será de carácter indefinido.

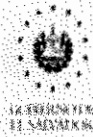
El presente Convenio podrá darse por terminado, sin responsabilidad para ninguna de las Partes, por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo entre las Partes;
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los compromisos asumidos; y
- c) Cuando una de las Partes incumpliera en forma total o parcial una o más cláusulas del presente Convenio.

Si el presente Convenio se da por terminado por alguna(s) de las causales antes descritas, mientras existan trámites y consultas en proceso, las mismas se tramitarán hasta su conclusión, de tal suerte como si el presente documento continuara vigente.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



Registro Nacional
de las Personas Naturales

En fe de lo cual suscribimos el presente Convenio, en dos ejemplares en original, de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de Santa Tecla, a los treinta días del mes de julio de dos mil veintiuno.


Lid. Fernando José Velasco Aguirre
Presidente – Registrador RNPN




Lic. David José Martínez Panameño
Ministro de Agricultura y Ganadería